



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO
 NO. 2021-00603-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
 ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ALDIA S.A. HOY S.A.S a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en contra de FERREUNIDOS S.A.S EN LIQUIDACION Representada legalmente por su liquidador PEDRO ANNTONIO GAMBOA MEDINA y al señor PEDRO ANTONIO GAMBOA MEDINA para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor pagaré No. 9749.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, en contra de FERREUNIDOS S.A.S Y PEDRO ANTONIO GAMBOA MEDINA y a favor de ALDIA S.A. HOY S.A.S por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.922.425) por concepto de capital contenido en pagaré No. 9749 base de la ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el 26 de mayo de 2019 y hasta cuando



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, conforme a la literalidad del título valor.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de los demandados FERREUNIDOS S.A.S, esto es, ferreunidos-sas31@hotmail.com, acytpyp@hotmail.com, linamarcelagamboaap@hotmail.com, Y PEDRO ANTONIO GAMBOA MEDINA, esto es, ferreunidos-sas31@hotmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado PEDRO ANTONIO GAMBOA MEDINA una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: QUINTO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 171 QUE SE FIJO EL DIA: 22 de octubre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA